

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **DIO/006/2020**, formado con motivo de la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** interpuesta por **C. CLAUDA_ARCX** en contra de la **COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDO:

1°.- DENUNCIA. El dieciséis de enero de dos mil veinte, a las quince horas con treinta y uno minutos, procedente de la dirección electrónica **[REDACTED]** se recibió el mensaje de datos a través del cual la **[REDACTED]** denuncia a la **COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN**, señaló lo que a continuación se transcribe:

"no cuentan con el directorio de los funcionarios públicos" (Sic)

Y puntualiza que la denuncia es la relativa a la fracción VII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio 2019.

2°.- ADMISIÓN. El veinte de enero de dos mil veinte, se admitió a trámite la denuncia promovida en contra de la **COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN**, por el incumplimiento en la publicación de la información relativa a la fracción VII, del artículo 67, de la Ley de la materia; asimismo se requirió al sujeto obligado afín de que rindiera informe justificado con respecto a las fracciones denunciadas, al mismo tiempo a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a fin de que informara sobre el estado que guarda las fracción VII, del artículo 67, del apartado de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado tanto en la PNT como en su Portal de Transparencia del Sujeto Obligado referido.

4°.- INFORME. El treinta de enero de dos mil veinte, se recibió por parte de la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a través del oficio RP/029/2020 el informe solicitado, el cual fue acordado, en la misma fecha y se ordenó agregarse al expediente en que se actúa, a fin de que fuera valorado en el momento procesal

SECRETARÍA
EJECUTIVA

itait

oportuno, sin el sujeto obligado no rindió informe justificado el cual fue solicitado a través del acuerdo de veinte de enero del actual notificado el veintisiete del mismo mes y año, según constancia visible a foja 7.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y 18, 19, 20 y 21, del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, se aprueba los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas, en portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos para su presentación, señalados en los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

ESTUDIO. El particular denunció a la **COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN**, por NO publicar la información relativa a las obligaciones de transparencia común en donde señalando lo siguiente: *"no cuentan con el directorio de los funcionarios públicos"*; información relativa a la fracción VII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por su parte, el sujeto obligado NO rindió el informe solicitado por este Órgano Garante y por consecuencia no desvirtúa ni presenta pruebas que dejen sin efecto la denuncia formulada por el denunciante.

El treinta de enero de dos mil veinte la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas a través del oficio RP/029/2020, rindió el informe que fue solicitado, documento que cuenta con los elementos necesarios para pronunciarse con respecto a la denuncia presentada en contra del **COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE**

MIGUEL ALEMAN, a la cual se otorga prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX del Acuerdo mediante el cual el Plano del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, se aprueba los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Tamaulipas, en portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a la vista el texto de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 23.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán

...
XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;*
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y*
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.*

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.” (Sic)

De los anteriores artículos se desprenden las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de publicar y actualizar sus obligaciones de transparencia, así como el difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma

Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, así como el periodo de actualización de la información y las facilidades que deben proporcionar los entes públicos de poner a disposición de los particulares los medios necesarios que permitan el acceso a la información.

Asimismo, resulta oportuno la citar el artículo 67, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia Comunes del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto a la COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN; el cual se enuncian textualmente:

“ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; ...” (Sic)

Del anterior normatividad se observa en qué consisten las obligaciones de transparencia común, relativa al directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público en este caso a la COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN, su obligación de publicar la información, la cual debe estar a disposición de los particulares y mantenerse actualizada en los respectivos medios electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de transparencia, conforme a sus facultades, atribuciones, funciones y/o objeto social, según corresponda.

TERCERO.- Atento a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa entre la fracción denunciada por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad aprobada a la COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis; de acuerdo a los lineamientos generales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a la fracción denunciada por la falta de publicación en el periodo establecido para ello, así como la vigencia de la misma.

DENUNCIA	<p>ARTÍCULO 67. <i>Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según</i></p>
----------	--

	<p>corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;</p>
TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACION DE LA INFORMACION	<p>SI APLICA</p> <p>Periodo de actualización. Trimestral</p> <p>Periodo de conservación de la información: Información vigente</p>
INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR	<p>PORTAL DE TRANSPARENCIA</p> <p>Al hacer la búsqueda de las obligaciones de transparencia en su portal Oficial y posicionar el mouse en el submenú de Obligaciones Comunes y dar clic, se puede observar que no publica los formatos correspondientes a sus Obligaciones de Transparencia.</p> <p>EN LA PNT O SIPOT</p> <p>EJERCICIO 2019</p> <p>El sujeto obligado no publica la información correspondiente al Directorio de los Servidores Públicos ya que al tratar de descargar la información se observó que se encuentra en cero registros, por lo que deberá de publicar el formato correspondiente de manera vigente.</p>

Del análisis anterior y del estudio efectuado se advierte que la denuncia hecha por el particular sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 67, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **son fundados**, toda vez que la información correspondiente al ejercicio 2019 no se encuentra publicada en su totalidad conforme las especificaciones que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones.

Por lo tanto, se observa que el sujeto obligado contraviene lo dispuesto en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracción VII, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en razón que estos establecen la obligación de los sujetos obligados de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, así como el difundir permanentemente la información y de tenerla actualizada trimestralmente salvo disposición al contrario, tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales aprobados por el Sistema Nacional, lo cual quedo comprobado de la verificación que se realizó la Unidad de Revisión de Portales tanto al Portal como en la PNT.

CUARTO.- En las relatadas consideraciones, este Pleno procede a pronunciarse sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes en términos de lo dispuesto por el artículo 67, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Tamaulipas y de la revisión que este Organismo garante realiza al expediente se observa que sujeto obligado no rindió el informe respectivo y en consecuencia no desvirtúa los agravios vertidos en la denuncia formulada en su contra por el particular.

Asimismo del informe rendido por la Titular de la Unidad de Revisión de Portales de este Órgano garante y de la verificación virtual al sitio web del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN, no ha publicado la información en su totalidad conforme a las especificaciones que marca la Tabla de Conservación y Actualización de la Información y de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por lo que se tiene al **sujeto obligado incumpliendo** con las obligaciones establecidas en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67, fracciones VII, de la Ley de Transparencia vigente en el estado de Tamaulipas, de publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia, así como el difundir la información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados y de mantener actualizada trimestralmente la información, tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a disposición de los ciudadanos para su consulta, lo cual quedo probado de la exploración que se realizó a su Portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 99, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, el Pleno de este Organismo garante, se **requiere A LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN** sujeto obligado denunciado, para que dentro del término de **quince días hábiles** siguientes al en que sea notificada la presente resolución publique la información en su totalidad en su página web en su Portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la fracción VII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.

- A. Por lo que a la **COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN** deberá de subsanar las siguientes omisiones y publicar la información conforme a las especificaciones que señala los Lineamientos Técnicos Generales:

**I. ARTÍCULO 67, FRACCIÓN VII
PORTAL DE TRANSPARENCIA Y EN LA PNT O SIPOT**

EJERCICIO 2019

El sujeto obligado deberá de publicar información relativa al Directorio de los Servidores Públicos en el formato correspondiente, de manera vigente.

- B. Asimismo, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, para que en el mismo término de quince días hábiles, deberá de informar a este Órgano garante, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.
- C. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

RESUELVE:

I.- Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida por la [REDACTED] en contra de la **COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN**, por incumplimiento en las obligaciones de transparencia.

II.- Se declara **Fundada**, por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia relativas a la fracción VII, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a las consideraciones precisadas en los considerandos **TERCERO Y CUARTO** de la presente resolución.

III.- Se requiere a la **COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIGUEL ALEMAN** para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución publique en su totalidad en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a la fracción denunciada, conforme a las especificaciones señaladas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Asimismo para que en el término otorgado el sujeto obligado deberá de informar a este Instituto sobre el cumplimiento, conforme al artículo 100, numeral 1 de la Ley de Transparencia local.

IV.- Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha 16 de mayo, del año 2018.

V.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

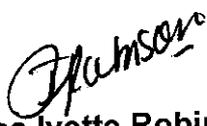
VI.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

VIII.- **Notifíquese** la presente al correo electrónico [REDACTED] señalado por el denunciante, con fundamento en los artículos 93, fracción IV y al sujeto obligado como responsable por conducto de la del Titular de la Unidad de Transparencia del ente público responsable, por la vía electrónica al **Lic. Víctor Daniel Sánchez Valdez** en la cuenta de correo electrónico: **vdanielsv@comapa.gob.mx** que se tiene registrada en el Sistema de Gestión Interno por conducto de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto; 99, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno **ap/22/16/05/18**.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
Licenciada Suheidy Sánchez Lara.
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

10000

STATE OF CALIFORNIA
 DEPARTMENT OF REVENUE
 RECEIPT
 No. 10000
 DATED 10/10/10
 FOR 10000.00
10000.00
10000.00

RECEIVED OF
 THE STATE OF CALIFORNIA
 DEPARTMENT OF REVENUE
 THE SUM OF
10000.00
 DOLLARS
 FOR
10000.00